

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	OKR-09171	VSC No. 000578	07 de junio de 2024	VSC-PARB- 069 del 04/07/2024	03/07/2024	SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Dada en Bucaramanga – Santander a los Cinco (05) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000578

(07 de junio de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKR-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 29 de julio de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, suscribió el Contrato de Concesión No. OKR-09171, con el Señor CESAR AUGUSTO PACHÓN y LA SOCIEDAD LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON S.A S., para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de Arenas y Gravas Naturales y Silíceas y Materiales de Construcción, ubicadas en el Municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, en una extensión superficial de 87,3056 hectáreas, con una duración de 30 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 26 de agosto de 2019.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. OKR-09171: Exploración 3 años, del 26 de agosto de 2019 al 25 de agosto de 2022; Construcción y Montaje 3 años, del 26 de agosto de 2022 al 25 de agosto de 2025; Explotación 24 años, del 26 de agosto de 2025 al 25 de agosto de 2049.

El Contrato de Concesión No. OKR-09171, se encuentra contractualmente en la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 26/08/2023 y hasta el 25/08/2024.

El Contrato de Concesión No. OKR-09171, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera, ni con Licencia Ambiental, debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente.

El 10 de mayo del 2023, mediante oficio radicado No. 20231002426022, el señor CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO, cotitular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, presentó solicitud de renuncia al título minero.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Resolución VCT-1174 de fecha 18 de septiembre de 2023, DECRETO EL DESISTIMIENTO de la solicitud de renuncia parcial presentada mediante radicado No. 20231002426022 del 10 de mayo de 2023, por el señor CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. OKR-09171.

Mediante Concepto Técnico PARB-ED-0005-2024 del 16 de enero de 2024, acogido a través de Auto PARB No. 0058 del 5 de febrero de 2024, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. OKR-09171, y se concluyó lo siguiente:

(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. OKR-09171, se concluye y recomienda:

- 3.1 El título minero No. OKR-09171 a la fecha de elaboración de la presente evaluación técnica se encuentra contractualmente en la SEGUNDA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 26/08/2023 y hasta el 25/08/2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKR-09171 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.2 **Se recomienda pronunciamiento del Grupo Jurídico**, ya que a la fecha de elaboración del presente concepto se evidencia que persiste el incumplimiento de los titulares con los siguientes requerimientos:

- Mediante Auto PARB No. 0146 del 16 de mayo de 2023, se **REQUIERE** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de pago del Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.321.990), más los intereses causados desde el 26/08/2021 hasta el momento en que se realice el pago, y el soporte de pago del Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$1.455.093), más los intereses causados desde el 26/08/2022 hasta el momento en que se realice el pago.
- Mediante Auto PARB-0924 del 13 de diciembre de 2019, se **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la constancia de pago del canon superficial correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MIL (\$1.204.986) más interés desde el día 26 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de pago.
- Mediante Auto PARB-0034 del 9 de febrero de 2021, se **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el soporte pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.277.285) más intereses generados desde el 26/08/2020 hasta el momento en que se realice el pago.

3.3 Siguiendo las indicaciones del memorando ANM No. 20233000289853, **se recomienda INFORMA** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. OKR-09171 la conversión de los valores adeudados por concepto de canon superficial a UNIDAD DE VALOR BÁSICO, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 21.1 del presente concepto técnico, los valores adeudados por concepto de canon superficial son:

- La primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MIL (\$1.204.986), equivalente a CIENTO DIEZ PUNTO CERO TRES UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$110.03 UVB), más interés desde el día 26 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de pago.
- La segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.277.285), equivalente a CIENTO DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y CUATRO UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$116.64 UVB), más intereses generados desde el 26/08/2020 hasta el momento en que se realice el pago.
- La tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.321.990), equivalente a CIENTO VEINTE PUNTO SETENTA Y DOS UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$120.72 UVB), más los intereses causados desde el 26/08/2021 hasta el momento en que se realice el pago.
- La primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$1.455.093), equivalente a CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$132.87), más los intereses causados desde el 26/08/2022 hasta el momento en que se realice el pago.

3.4 **Se recomienda REQUERIR** a los titulares mineros la presentación del soporte de pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 26 de agosto de 2023 hasta el 25 de agosto de 2024, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.687.9089), equivalente a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TRECE UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$154.13 UVB) más los intereses que se generen desde el 26 de agosto de 2023; teniendo en cuenta que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- no se evidencia su presentación.

3.5 Revisada el expediente digital y herramienta Anna Minería, no se evidencia la presentación de la póliza minero ambiental por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. OKR-09171. Por lo tanto, se concluye que persiste el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0801 del 06/11/2020 y Auto PARB No. 0146 del 16 de mayo de 2023; se remite para evaluación jurídica.

3.6 **Se recomienda REQUERIR** a los titulares mineros la presentación en la plataforma de Anna Minería de la póliza minero ambiental, en cumplimiento de la cláusula décimo segunda de la minuta del contrato, teniendo en cuenta que revisada la plataforma de Anna Minería, no se evidencia su presentación. La póliza debe cumplir los siguientes parámetros:

Beneficiario

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - N.I. 7.900.500.018-2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKR-09171 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Etapas	Construcción y Montaje			
Objeto	SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKR-09171 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO, LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENA Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, RECEBO, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Valor a asegurar
	Carbón	\$ 43'770.385	5	\$ 2'188.519

EL CERTIFICADO DE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL SE DEBE PRESENTAR DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS DOS PARTES CON SUS ANEXOS Y ADJUNTAR EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO O RECIBO DE PAGO.

- 3.7 Se recomienda pronunciamiento del Grupo Jurídico, ya que persiste el incumplimiento al Auto PARB No.0593 del 20/09/2022, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, teniendo en cuenta que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- no se evidencia su presentación.
- 3.8 Se recomienda pronunciamiento del Grupo Jurídico, ya que persiste el incumplimiento al Auto PARB No.0593 del 20/09/2022, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado del estado de trámite de la misma; teniendo en cuenta que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- no se evidencia su presentación.
- 3.9 Se recomienda pronunciamiento del Grupo Jurídico teniendo en cuenta que revisada la plataforma de Anna Minería no se evidencia que los titulares mineros dieran cumplimiento con:
- Auto PARB No.0034 de 09 de febrero de 2021, se **Requirió bajo apremio de Multa**, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020; el cual deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, accediendo a través del vínculo <https://annamineria.ann.gov.co/sigm/externalLogin>.
 - Auto PARB No.0171 de 30/03/2022, se **Requirió bajo a premio de Multa**, de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-.
 - Auto PARB No. 0146 del 16/05/2023, se **Requirió bajo apremio de Multa** de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-.
- 3.10 Se recomienda pronunciamiento del Grupo Jurídico, ya que una vez revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM-, persiste el incumplimiento con los requerimientos realizados mediante:
- AUTO PARB-0386 de 06/06/2022, en cuanto a: realizar el ajuste las labores mineras a la etapa contractual que corresponde; toda vez que se evidencia una suspensión de sus actividades no autorizada por más de seis (6) meses continuos, y no presenta soporte alguno de estar efectuado labores de exploración.
 - Auto PARB-0801 del 08/11/2020, en cuanto a presentar: (i) trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas y no incurrir en la suspensión no autorizada de más de seis (6) meses continuos que pueda configurar la causal de caducidad contemplada en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001. (ii) El cumplimiento de las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio -PME- y, (iii) El informe a través del cual justifique las razones por las cuales no ha realizado las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio -PME.
- 3.11 Se recomienda el pronunciamiento del Grupo Jurídico, toda vez que persiste el incumplimiento al Auto PARB-0593 del 20 de septiembre del 2022, por medio del cual se **Requirió bajo a premio de MULTA**, a los titulares mineros para que alleguen el Plan de Gestión Social -PGS-. Teniendo en cuenta que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- no se evidencia su presentación.
- 3.12 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. OKR-09171, NO se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM
- 3.13 Mediante Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, establece la fecha de presentación del Formato Básico Minero (FBM), para el periodo 2023, debe presentarse dentro de los diez (10)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKR-09171 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

primeros días del mes de febrero de 2024, y dicho trámite, debe realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera adoptado por la ANM, es decir, en la herramienta ANNA Minería:

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OKR-09171 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día** (...).

De igual manera, con el referido Auto PARB No. 0058 del 5 de febrero de 2024, (notificado por estado jurídico No. 0021 del día 6 de febrero de 2024), se requirió al titular minero bajo causal de caducidad en los siguientes términos:

"(...) REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. OKR-09171, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue:
 - Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.204.986), equivalente a CIENTO DIEZ PUNTO CERO TRES UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$110.03 UVB), más intereses causados desde el día 26/08/2019 hasta la fecha efectiva de pago.
 - Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.277.285), equivalente a CIENTO DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y CUATRO UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$116.64 UVB), más intereses generados desde el 26/08/2020 hasta la fecha efectiva de pago.
 - Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.321.990), equivalente a CIENTO VEINTE PUNTO SETENTA Y DOS UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$ 120.72 UVB), más los intereses causados desde el 26/08/2021, hasta la fecha efectiva del pago.
 - Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$1.455.093), equivalente a CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$ 132.87), más los intereses causados desde el 26/08/2022 hasta la fecha efectiva del pago.
 - Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 26 de agosto de 2023 hasta el 25 de agosto de 2024, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/Cte (\$1.687.908), equivalente a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TRECE UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$154.13 UVB) más los intereses que se generen desde el 26/08/2023, hasta la fecha efectiva de pago.

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
2. REQUERIR al Señor CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalen de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0005-2024 del 16 de enero de 2024.

Beneficiario

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - N.I.T. 900.500.018-2

Etapas contractual

Construcción y Montaje

Objeto

SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKR-09171 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO, LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENA Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Valor asegurado

Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Valor a asegurar
Carbon	\$ 43'770.385	5	\$ 2'188.519

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKR-09171 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL CERTIFICADO DE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL SE DEBE PRESENTAR DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS DOS PARTES CON SUS ANEXOS Y ADJUNTAR EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO O RECIBO DE PAGO.

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes (...).

A la fecha del 28 de mayo de 2024, revisado el Sistema de Gestión Documental, ANNA Minería y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. OKR-09171, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que as respalda; (Negrilla y subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejen vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesionó a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es:

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T-569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKR-09171 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se evidencia la inobservancia de la Cláusula Séptima numeral 7.2 y Cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión No. OKR-09171, por parte del señor CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la Sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S. titulares mineros por no atender los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0058 del 5 de febrero de 2024, (notificado por estado jurídico No. 0021 del día 6 de febrero de 2024), en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo", y literal f), ibidem "por la no reposición de la póliza minero ambiental" en el sentido de allegar:

- Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.204.986), equivalente a CIENTO DIEZ PUNTO CERO TRES UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$110.03 UVB), más intereses causados desde el día 26/08/2019 hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.277.285), equivalente a CIENTO DIECISEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$116.64 UVB), más intereses generados desde el 26/08/2020 hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.321.990), equivalente a CIENTO VEINTE PUNTO SETENTA Y DOS UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$ 120.72 UVB), más los intereses causados desde el 26/08/2021, hasta la fecha efectiva del pago.
- Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$1.455.093), equivalente a CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$ 132.87), más los intereses causados desde el 26/08/2022 hasta la fecha efectiva del pago.
- Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 26 de agosto de 2023 hasta el 25 de agosto de 2024, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTe (\$1.687.908), equivalente a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TRECE UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$154.13 UVB) más los intereses que se generen desde el 26/08/2023, hasta la fecha efectiva de pago.
- Por la no reposición de la póliza minero ambiental, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Para los mencionados requerimientos se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanaran las faltas o formularan su defensa, contados a partir de (notificación por estado No. 0021 del día 6 de febrero de 2024), venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir o formular su defensa el día 27 de febrero de 2024, sin que a la fecha el señor CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la Sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S. titulares mineros, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Una vez revisado el expediente a la fecha del 28 de mayo de 2024, se determinó que los titulares no ha dado cumplimiento a las obligaciones indicadas con anterioridad.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKR-09171 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. OKR-09171.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló actividades de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. OKR-09171, suscrito con el señor CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.488 y la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., con Nit. 900.273.750-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. OKR-09171, suscrito con el señor CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.488 y la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., con Nit. 900.273.750-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al señor CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.488 y la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., con Nit. 900.273.750-1, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del del Contrato de Concesión No. OKR-09171, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.488 y la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., con Nit. 900.273.750-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKR-09171 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, en concordancia con la cláusula décimo tercera del contrato.
2. Para la persona natural, informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Para la persona jurídica, informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
4. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

ARTÍCULO CUARTO. – Declarar que el señor CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.488 y la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., con Nit. 900.273.750-1, titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.204.986), equivalente a CIENTO DIEZ PUNTO CERO TRES UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$110.03 UVB), más interés que se generen desde el día 26/08/2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración
- UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.277.285), equivalente a CIENTO DIECISEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$116.64 UVB), más intereses generados desde el 26/08/2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.321.990), equivalente a CIENTO VEINTE PUNTO SETENTA Y DOS UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$ 120.72 UVB), más los intereses causados desde el 26/08/2021, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.455.093), equivalente a CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$ 132.87 UVB), más los intereses causados desde el 26/08/2022 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.667.908), equivalente a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TRECE UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$154.13 UVB), más los intereses que se generen desde el 26/08/2023, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de canon superficial, complemento de canon superficial, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.isf>, (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos podrán realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKR-09171 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítanse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 expedida por la -ANM-, mediante la cual se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, REMITIR COPIA DEL PRESENTE Acto Administrativo a la autoridad Ambiental Competente, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, a la Alcaldía del Municipio de SABANA DE TORRES en el departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión No. OKR-09171, compulsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. OKR-09171, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.488 y la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., con Nit. 900.273.750-1, a través de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyección: Leidy J. Calvo C. - Abogada Contratista PARB
Filtro: Miguel Ángel Fonseca Barrera - Abogado PARB
Revisó: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jimenez, Coordinador PARB
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



VSC-PARB- 069

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC No. 000578 de 07 de junio de 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No OKR-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, proferida dentro del Expediente No OKR-09171, la cual fue notificada electrónicamente a CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO, en calidad de Titular Minero y Representante Legal de LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON SAS, el día diecisiete (17) de junio de 2024, como consta en certificado de notificación electrónica N.º GGN-2024- EL-1468, de la misma fecha.

Por lo anterior la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día tres (03) de julio de Dos mil veinticuatro (2024), como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los cuatro (4) días del mes de julio de Dos mil veinticuatro (2024).

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Lorena Muegues Martinez

MIS7-P-004-F-004/V2